

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Dos de Murcia

2092 Procedimiento 134/2009.

NIG: 30030 47 1 2009 0000412

Procedimiento: Pz. Inc. Conc. Oposición Calificación (171) 0000134/2009 0001

Sobre otras materias

Contra: Encofrados Gutiérrez, S.A.

Procurador: José Diego Castillo Gómez

Doña Ángela Quesada Martos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número Dos de Murcia

Hago saber: En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia de fecha 01/12/2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estiman do parcialmente las pretensiones formuladas por la administración concursal de Encofrados Gutiérrez, SA, defendido por el Letrado Martínez Escribano, y por el Ministerio Fiscal, contra Encofrados Gutiérrez, S.A., representado por el Procurador Castillo Gómez y defendido por el Letrado Bo Sánchez, contra Pedro Gutiérrez García, contra Vanesa García Egidos, contra Horytrans Oliva, SA, contra Horytrans Hormigones y Asfaltos, SL, contra Obras y Contratas Eg, y contra Andrés García Egidos, Juan Martínez Espín, Miguel Ángel Martínez Orenes, Juan Martínez Orenes y María Nieves Martínez Orenes, debo declarar y dedarar;

1.- Que en el concurso de Encofrados Gutiérrez, S.A., debe calificarse como culpable.

2.- Que resultan afectados por esta declaración Pedro Gutiérrez García y como cómplices Horytrasn Oliva, SA y Horytrans Hormigones y Asfaltos, SL

3.- Que acuerdo la sanción a Pedro Gutiérrez García de inhabilitación para administrar los bienes ajenos durante cuatro años, así como para representar o administrar a cualquier persona durante el mismo periodo

4.- Que acuerdo que Pedro Gutiérrez García, Horytrans Oliv, SA, y Horytrans Hormigones y Asfaltos, SI, pierdan cualquier derecho que pudiera tener como acreedor concursal o contra la masa.

5.- Debo condenar y condeno a Pedro Gutiérrez García, Horytrans Oliva, S.A., y Horytrasns Hormigones y Asfaltos, SL, solidariamente a indemnizar a la concursada por la suma de 453.324,17 euros.

6.- Debo condenar y condeno a Pedro Gutiérrez García a indemnizar a la concursada al abono del 15% déficit patrimonial que finalmente resulte de la liquidación de la masa activa.

7.- Que debo absolver y absuelvo a Vanese García Egidos, Obras y Contratas EG, Andrés García Egidos, Juan Martínez Orenes y María Nieves Martínez Orenes de las peticiones formuladas frente a los mismos en las presentes actuaciones.

8.- Debo condenar y condeno a las partes objeto de condena al abono de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para establecer el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00 - Reposición, 01 - Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02 - Apelación y 03 - Queja), caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados declarados en rebeldía Horytrans y Pedro Gutiérrez García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 6 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.